



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

N° 136 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 11 SEP. 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 071-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 11 de setiembre del año 2025, sobre Validez de la Trayectoria de la FITSA del “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: PUENTE PRADO, CC. PP SANTA CRUZ, CC.PP. CANAN DEL EDEN, CC. PP VISTA ALEGRE Y CC. PP UNINI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los establecido en Reglamento de Órganos y Funciones aprobado con la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de 04 de octubre de 2023; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene por funciones proponer, conducir, formular, ejecutar y dar el seguimiento de programas conglomerados y proyectos de pre inversión, inversión y post inversión, en materia de su competencia regional en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y cooperación Internacional;

Que, con Oficio N° 1239-2025-A/MPS, de fecha 22 de agosto del 2025, la Municipalidad Provincial de Satipo solicita Validez de la FITSA “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: PUENTE PRADO, CC. PP SANTA CRUZ, CC.PP. CANAN DEL

GRRNGMA	
DOC N°	09587044
EXP N°	06463890



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
EDEN, CC. PP VISTA ALEGRE Y CC. PP UNINI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO,
DEPARTAMENTO DE JUNIN”;

Que, con Resolución Gerencial Nº 105-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 14 de agosto del 2025, se resuelve **OTORGAR CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: PUENTE PRADO, CC. PP SANTA CRUZ, CC.PP. CANAN DEL EDEN, CC. PP VISTA ALEGRE Y CC. PP UNINI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, en consecuencia, otorgarse la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 071-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH de fecha 11 de setiembre de 2025, se evidencia que no hay ninguna modificación o alteración a la FITSA **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: PUENTE PRADO, CC. PP SANTA CRUZ, CC.PP. CANAN DEL EDEN, CC. PP VISTA ALEGRE Y CC. PP UNINI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, por tanto se valida la Trayectoria de FITSA **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: I.E N°31204 (KM 02+244)-SANTA ROSA DE OCOPA-EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA); EMP-PE-5S A (SANTA CRUZ)-VISTA ALEGRE-DV.PIRIARI-ALTO UNINI-NUEVO AMANECER HUAWAY; EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA)-EMP-R1206269 (SANTA CRUZ),EMP-PE-5S (PUERTO PRADO)-EMP-PE-5S (SANTA CRUZ); EMP-PE-5S (SANTA CRUZ)-CANA EDÉN DISTRITO RIO TAMBO-PROVINCIA SATIPO-REGION JUNIN-LONG 26+220KM”**;

Estando a lo expuesto y, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VALIDAR, la trayectoria de la FITSA **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: I.E N°31204 (KM 02+244)-SANTA ROSA DE OCOPA-EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA); EMP-PE-5S A (SANTA CRUZ)-VISTA ALEGRE-DV.PIRIARI-ALTO UNINI-NUEVO AMANECER HUAWAY; EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA)-EMP-R1206269 (SANTA CRUZ),EMP-PE-5S (PUERTO**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
**PRADO)-EMP-PE-5S (SANTA CRUZ); EMP. PE-5S (SANTA CRUZ)-CANA EDÉN DISTRITO
RIO TAMBO-PROVINCIA SATIPO-REGION JUNIN-LONG 26+220KM”.**

ARTÍCULO SEGUNDO..- Dejar **SUBSISTENTE** el contenido de la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 105-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 14 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - **ADJUNTAR** el presente, al expediente principal, a fin de mantener un único expediente conforme al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Provincial de Satipo; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YÁÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



- 2.3. El artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, RPAST) precisa respecto de la responsabilidad ambiental de los titulares lo siguiente: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, el manejo de residuos sólidos, las emisiones de ruido y cualquier otro efecto sobre el ambiente derivado de sus actividades, desarrolladas directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o puedan causar la vulneración de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental.
- 2.6. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; debiendo en todo caso, acudir a los principios del procedimiento administrativo; o, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

3. ANÁLISIS

- 3.1. La Municipalidad Provincial de Satipo en su calidad de titular del Proyecto denominado: del “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: PUENTE PRADO, CC. PP SANTA CRUZ, CC.PP. CANAN DEL EDEN, CC. PP VISTA ALEGRE Y

30

CC. PP UNINI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", mediante el Oficio N° 1239- 2025-A/MPS e Informe N° 121-2025-SGIV/IVP-S, comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión ambiental la validez de la trayectoria de la vía contemplada en la FITSA cuya conformidad fue otorgada mediante Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 105-2025-GRJ7GRRNGA de fecha 14 de agosto de 2025.

DE LA VALIDEZ DE TRAYECTORIA DEL PROYECTO O ACTIVIDADAD SOBRE EL QUE VERSAN EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- 3.2. Revisado el marco normativo que rige la gestión ambiental en el sector transportes se advierte que, el RPAST, no ha previsto un procedimiento específico para atender las solicitudes de cambio de denominación de los instrumentos de gestión ambiental aprobados como consecuencia del cambio de denominación de los proyectos o actividades sobre los que versan.
- 3.3. No obstante, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, precisa lo siguiente:
- Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
- 3.4. De acuerdo con ello, si bien, la comunicación realizada por el titular mediante los documentos antes citados en los antecedentes y párrafo 3.1. del presente informe, no contiene per se, una solicitud, es menester establecer si se cumplen las condiciones mínimas que aseguren que la validez de la denominación de la trayectoria de la vía y, por ende, de la denominación del instrumento de gestión ambiental aprobado, no implica un cambio sustancial en el mismo; así como, que se identifiquen otras normas que le sean aplicables al supuesto de cambio de nombre o denominación submateria.
- 3.5. Al respecto, el representante legal del titular, haciendo suyo el Informe N° 121-2025-SGIV/IVP-S, emitido por la Sub Gerencia del Instituto Vial Provincial Municipal de Satipo, precisa que, la modificación de la denominación de la trayectoria de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: PUENTE PRADO, CC. PP SANTA CRUZ, CC.PP. CANAN DEL EDEN, CC. PP VISTA ALEGRE Y CC. PP UNINI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" a la nueva denominación: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: I.E N°31204 (KM 02+244)-SANTA ROSA DE OCOPA-EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA); EMP-PE-5S A (SANTA CRUZ)-VISTA ALEGRE-DV.PIRIARI-ALTO UNINI-NUEVO

AMANECER HUAWAY; EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA)-EMP-R1206269 (SANTA CRUZ),EMP.PE-5S (PUERTO PRADO)-EMP-PE-5S (SANTA CRUZ); EMP.PE-5S (SANTA CRUZ)-CANA EDÉN DISTRITO RIO TAMBO-PROVINCIA SATIPO-REGION JUNIN- LONG 26+220KM"; deviene de la validación de tramos que serán considerados en los convenios de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico en vías vecinales para el año 2025, solicitado por Provías Descentralizado; hecho que, no implica cambios en las características contempladas en la formulación inicial, ni afecta la estructura de la FITSA aprobada.

- 3.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1252 y el artículo 4 de su Reglamento, las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican a todas las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que ejecuten inversiones con fondos públicos.
- 3.7. En orden con lo expuesto y atendiendo el mandato contenido en el numeral del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG y al derecho de petición administrativa reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado, desarrollado en el artículo 117 del mismo TUO; así como los principios de eficacia y predictibilidad o de confianza legítima, contenidos en los numerales 1.10 y 1.15 de la misma norma adjetiva; corresponde aceptar el cambio la validez de la trayectoria, teniendo en consideración que de un lado, al ser de intervención que se encuentra fuera del ámbito del Invierte Pe no requiere de procedimientos o registros previos y de otro que el titular ,ha precisado que el cambio de la denominación de la trayectoria no tiene ninguna implicancia en la formulación de la intervención ni el instrumento de gestión ambiental aprobada.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Si bien, en el marco normativo que rige la gestión ambiental en el sector transportes, no ha previsto un procedimiento específico para atender las solicitudes de cambio de denominación en los proyectos de inversión o actividades sobre los que versan los instrumentos de gestión ambiental aprobados; en atención al mandato contenido en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y los principios del procedimiento administrativo invocados y desarrollados en el análisis del presente informe; corresponde entenderlas a través de la verificación de condiciones mínimas que aseguren que la modificación de la denominación de instrumento de gestión ambiental aprobado, no implica un cambio sustancial en el mismo.

29

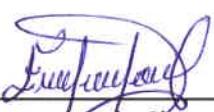
4.2. En el presente caso, siendo que el titular ha declarado que, la modificación de la validez de la trayectoria no tiene ninguna implicancia en la formulación de la intervención ni el instrumento de gestión ambiental aprobado; corresponde aceptar la modificación de la denominación de la trayectoria de la FITSA para el servicio: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: PUENTE PRADO, CC. PP SANTA CRUZ, CC.PP. CANAN DEL EDEN, CC. PP VISTA ALEGRE Y CC. PP UNINI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". a la nueva validez de trayectoria "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: I.E N°31204 (KM 02+244)-SANTA ROSA DE OCOPA-EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA); EMP-PE-5S A (SANTA CRUZ)-VISTA ALEGRE-DV.PIRIARI-ALTO UNINI-NUEVO AMANECER HUAWAY; EMP.R1206273 (DV.SANTA ROSA DE OCOPA)-EMP-R1206269 (SANTA CRUZ),EMP.PE-5S (PUERTO PRADO)-EMP-PE-5S (SANTA CRUZ); EMP.PE-5S (SANTA CRUZ)-CANA EDÉN DISTRITO RIO TAMBO-PROVINCIA SATIPO-REGION JUNIN-LONG 26+220KM".

4.3. La modificación de la denominación de la trayectoria de la FITSA con conformidad emitida mediante la Resolución Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°105-2025-GRJ/GRRNGA, sustentada en el Informe Técnico N°143-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, no supone cambio en la titularidad del servicio, ni en las obligaciones ambientales, ni en ningún otro aspecto técnico previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir el presente Informe a la Municipalidad Provincial de Satipo, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental



Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social



Harol Smith Orihuela Herrera
Especialista Legal